

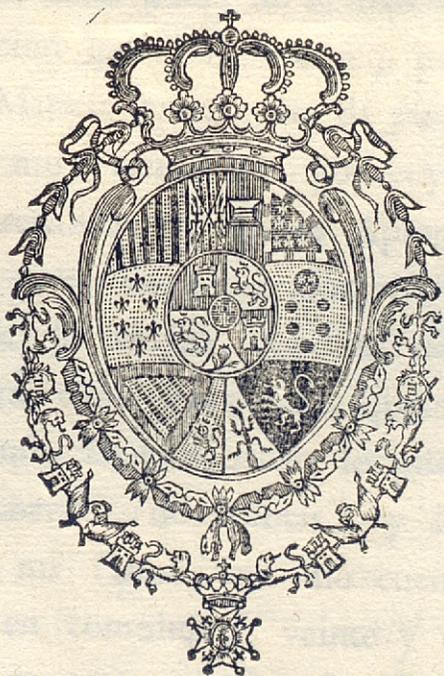


REAL CEDULA
DE SU Magestad,

DE 29. DE JULIO DE 1787.

CONCEDIENDO DIFERENTES GRACIAS
por punto general á favor de las Fábricas
de tornear Marfil , Carey , y todo
genero de maderas preciosas en
estos Reynos.

AÑO



1787.

EN ALCALA.

—
POR D. PEDRO LOPEZ, IMPRESOR DE LAS REALES FÁBRICAS DE
GUADALAXARA.



EL REY.

DON Juan Bautista Chillet, vecino, y residente en Cadiz expuso á mi Junta General de Comercio y Moneda que en aquella Ciudad tiene establecida una Fabrica de tornear Marfil, Carey, y todo género de maderas preciosas como son Caoba, Nazareno, Boxe, Serpentin, y otras de que se sacan bellas caxas, alfileteros, estuches, puños de baston, y otras varias cosas muy utiles, habiendo logrado que se instruyan algunos niños del País en estas manufacturas, que hasta ahora no se han visto en el arte, y perfeccion que hoy tienen, para lo qual ha llevado un Maestro extrangero de los mas idòneos, con partidos muy ventajosos, por cuyo medio se facilitará la enseñanza de dichos Aprendices en muy pocos años, y se estenderá por el Reyno esta industria, si se le auxilia con las diferentes gracias que pidió para ello. Vista esta instancia en la expresada mi Junta General, con lo informado por los Directores Generales de Rentas, y lo expuesto en el asunto por mi Fiscal, me diò cuenta de todo con su dictamen en consulta de veinte y cinco de Junio de este año, y por resolucion á ella, atendiendo á lo util, y conveniente que será en el Reyno el au-
men-

mento , y propagacion de esta clase de Fábricas , y deseando promoverlas en beneficio de mis amados vasallos , he tenido á bien conceder , como por la presente mi Real Cédula concedo á Don Juan Bautista Chillet mi Real proteccion para la que ha establecido en la Ciudad de Cadiz de tornear Marfil, Carey , y todo género de maderas preciosas con declaracion de que tanto él como los demás Artífices de esta clase , puedan introducir con libertad de derechos así el Evano , y Marfil que gasten , como la Piedra Pòmez , Tripoli , y Esmeril que necesiten para sus maniobras , sin otra limitacion de cantidad que la de deber justificar el paradero , y consumo de las que entren en sus respectivas Fábricas ; y asimismo concedo igual libertad de derechos á las piezas trabajadas en ellas que extraigan , yá sea de Puerto á Puerto de estos Reynos , ó yá para los extrangeros , exceptuando los de América , pues de las que se embarquen para ésta , deberán pagar lo prevenido por el reglamento de doce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho. En su consecuencia , publicada en la Junta la referida mi Real resolucion , para que tenga el debido cumplimiento , he venido en expedir la presente Real Cédula , por la qual mando á los Intendentes , Administradores de mis Rentas Reales , Tesoreros , Arrendadores , Vistas , Aduaneros , Guardas , Diputados de Gremios , y á otros qualesquiera Jueces , Ministros , Justicias , y Personas á quienes toque , ó

tocar pueda su observancia , que luego que les sea presentada , la obedezcan , guarden , y cumplan , y hagan guardar , cumplir , y executar su contenido en todo , y por todo , sin alteracion , ni variacion alguna , segun , y en la forma que vá expresado , baxo las penas impuestas á los que quebrantan mis Reales òrdenes , que así es mi voluntad , y que de esta mi Real Cédula se tome razon en las Contadurías Generales de Valores , y Distribucion de mi Real Hacienda en el término de dos meses de su fecha (y no haciéndolo en ellos , sea nula esta gracia) en las principales de Rentas Generales y Provinciales de estos Reynos , para que conste á su Direccion , y en las demás partes que convenga. Fecha en San Ildefonso á veinte y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y siete. = YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor = Manuel Gimenez Breton. = Rubricada de los Señores Ministros de la Junta General de Comercio , Moneda y Minas.

Tomóse razon de la Cédula de S. M. escrita en las tres fojas con ésta en las Contadurías Generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. = Pedro Martinez de la Mata. = Leandro Borbon.

Tomóse razon de la Real Cédula antecedente en las Contadurías principales de Rentas Generales y Provinciales del Reyno que se administran

tran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid quatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete. = Por indisposicion del Señor Contador = Manuel de Elizaicin. = Por el Señor Contador. = Matheo Guerra.

Es copia de la Real Cedula de S. M. de que certifico.

Manuel Gimenez Breton.

Real Hacienda en el término de dos meses de su fecha (y no haciéndolo en ellos) para que conte a Provinciales de estos Reynos y en las demás partes que convenga en su Direccion y en las demás partes que convenga Fecha en San Ildefonso a veinte y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y siete. = YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor = Manuel Gimenez Breton = Rubricada de los señores Ministros de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas. Tomose raxon de la Cedula de S. M. escrita en las tres fojas con ésta en las Contadurias Generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. = Pedro Martinez de la Mata. = Leandro Borbon. Tomose raxon de la Real Cedula antecedente en las Contadurias principales de Rentas Generales y Provinciales del Reyno que se administran